

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá,

01 MAR 2022

Ejec. Alimentos 2020-0410

1-Tener en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la aparte ejecutada.

SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 24 del mes de Mayo del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

2- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la ejecutante y al ejecutado, que les será formulado en la referida audiencia.

3-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

4-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Estese a lo resuelto en el numeral 2° de este proveído.

Testimoniales.

Ordenar recepcionar los testimonios de GABRIEL STEVEN MORENO GONZALEZ, JHON EDISSON MORENO GONZALEZ y BRIGITTE ANGELICA MORENO GONZALEZ.

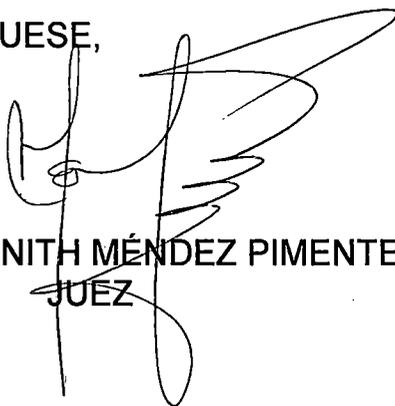
OFICIOS: Abstenerse la Juez de ordenar oficiar, en la forma y términos solicitado por la parte ejecutada, por no acreditarse sumariamente que presento petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ